

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN

Alpha Pesos Plus

Reglamento de Gestión

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
Sociedad Depositaria

Inscrito en IGJ bajo el número 4638, del libro 63, de
Sociedades por Acciones con fecha 19/03/2013.
Habilitación del BCRA: Comunicación B 10561 del
05/04/2013. Domicilio Legal: Florida 99 (C1005AAA)

ICBC Investments Argentina S.A.

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Inscrito en IGJ: fecha 23/03/2013 bajo el N° 4910 del
libro 63 de Sociedades por Acciones. Autorizada por
C.N.V Resolución N° 17.176/13 del 28/08/2013 y
modificaciones – Boulevard Cecilia Grierson 355 –
Piso 14 – (C1107BHA) – C.A.B.A. - Argentina

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución:

N° 16.360 del 7 de julio de 2010, y su última modificación por Resolución N° 17.176 del 28/08/2013, inscripto en I.G.J.
bajo N° 24734 Libro 66 de Sociedades por Acciones el 12/12/2013, Resolución N° 17.176/13 del 28/08/2013.

Reglamento de Gestión Tipo

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o

augmentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”.

1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE del FONDO es ICBC Investments Argentina S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA del FONDO es Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SA., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión Alpha Pesos Plus.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. "EL FONDO".

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1.OBJETIVOS DE INVERSIÓN. El "FONDO" se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en Instrumentos de Renta Fija tanto públicos como privados en PESOS, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por Instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. EL SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO, como mínimo, deberá invertirse en Instrumentos de Renta Fija en PESOS, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace, tanto públicos como privados emitidos y negociados en la República Argentina, República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, de Chile, u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

El objetivo prioritario es la inversión del patrimonio neto del FONDO en Instrumentos de Renta Fija en PESOS, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace, tanto públicos como privados. Asimismo podrá efectuar operaciones de caución colocadoras, de pase como colocador, de prestamo como locador y futuros con los instrumentos mencionados u otros valores negociables que permitan tal modalidad. Los mercados en los que se realizarán dichas operaciones son los de Argentina enumerados en la Sección 3 del presente Capítulo. Las operaciones de prestamo se realizarán con activos que permitan tal modalidad y que estén contemplados como **ACTIVOS AUTORIZADOS** en la Sección 2 del presente Capítulo. El FONDO pactará con el locatario tanto el plazo como el canon.

Con el objetivo de cubrir riesgos por variaciones de tasa o tipos de cambio, podrá realizar operaciones de futuro y opciones, con los activos mencionados en el Capítulo 2, Sección 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

Las contrapartes oferentes de los futuros y opciones deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel AA o superior en escala local, o de nivel A o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para la evaluación de las entidades financieras.

El FONDO no podrá endeudarse en forma directa ni indirectamente mediante ningún producto financiero.

Las inversiones que no se hallen nominadas en moneda nacional sólo se podrán realizar en aquellas divisas correspondientes a países cuya deuda soberana, en el momento de realizarse la inversión, cuenten con una calificación de riesgo igual o mayor a la de la República Argentina. El Euro quedará comprendido entre estos últimos.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLAUSULAS PARTICULARES el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO:

2.1.1. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estados Nacional Provincial o Municipal o por el Banco Central de la República Argentina, emitidos y negociados en la República Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y en cualquier país con el que la República Argentina firme convenios de integración económica; en los términos del art. 13 del Decreto 174/93; El porcentaje máximo de inversión en instrumentos emitidos por Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) es del 20% o el que se establezca en la Comunicación "A" 5206 del B.C.R.A. y sus modificatorias y complementarias.

2.1.2. Obligaciones negociables y Valores Representativos de deuda de Corto Plazo (VCP) emitidos y negociados en la República Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y en cualquier país con el que la República Argentina firme convenios de integración económica; en los términos del art. 13 del Decreto 174/93. o los

instrumentos de renta fija de corto y mediano plazo, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

2.2. Hasta el 40 % (cuarenta por ciento) del patrimonio neto del Fondo en Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA en la medida que el 10 % (diez por ciento) de los mencionados plazos fijos correspondan a Plazos Fijos precancelables que integran el margen de liquidez del fondo.

2.3. Hasta el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio neto del Fondo:

2.3.1. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión registrados en países distintos de la República Argentina, autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES y en los límites y recaudos que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca;

2.3.2. Certificados de Depósitos Argentinos (“CEDEARs”).

2.3.3. Operaciones de pase y cauciones de valores negociables, con el objeto de lograr una renta en un plazo determinado;

2.3.4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y en cualquier país con el que la República Argentina firme convenios de integración económica, en los términos del art. 13 del Decreto 174/93 y administrados por otra Sociedad Gerente.

2.3.5. Cheques de pago diferido (CPD) avalados con oferta pública;

2.3.6. Operaciones colocadoras de préstamos de valores operándose en el Mercado de Valores de Buenos Aires, bajo los términos de la Circular N° 3346 y las normas que en el futuro la modifiquen; y bajo lo establecido por las Comunicaciones "A" 1465 y 2275 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y las normas que en el futuro las modifiquen;

2.3.7. Certificados de Participación y Títulos Representativos de Deuda emitidos por Fideicomisos Financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.4. Operaciones de futuros, forwards y opciones en los términos del Art. 41 inciso c del capítulo XI del Texto Ordenado y las normas que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen, siguiendo estrictos objetivos de cobertura.

La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.5. En todos los casos, las inversiones del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.6. El FONDO se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 29 inc b) del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001 y mod.)

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados:

ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), Bolsa Americana (AMEX), New York Futures Exchanges, Chicago Mercantile Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago Board of Trade, NASDAQ National Market, Kansas City Board of Trade, Pacific Stock Exchange, Philadelphia Stock Exchange, Philadelphia Board of Trade, Philadelphia Options Exchange, Boston Stock Exchange, Cincinnati Stock Exchange, Cotton Stock Exchange, Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC).

BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo, Bolsa de Comercio de Rio de Janeiro.

CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores Extranjeros.

URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.

MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores.

CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver, Toronto Futures Exchange.

COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas, Bolsa de Valores de Copenhague, Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Frankfurt, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Munich, Bolsa de Valores de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Valores de Amsterdam, Bolsa de Opciones Europea, Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Valores de Lisboa, Bolsa de Valores de Porto, Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Valores de Estocolmo, Mercado de Opciones de Estocolmo, Bolsa

Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres, Luxembourg Stock Exchange, Irish Stock Exchange Limited.

HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong.

JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya.

SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

Las operaciones que se realicen por cuenta de los fondos comunes de inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

4. MONEDA DEL FONDO: es el PESO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. "LOS CUOTAPARTISTAS".

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente en efectivo y a través de transferencias de fondos, mediante ordenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la DEPOSITARIA de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: se aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capitulo, Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1. del Capítulo 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se podrán efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros

automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la DEPOSITARIA de acuerdo a la normativa aplicable y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. "LAS CUOTAPARTES".

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros y cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1. Para la determinación del precio de los activos del FONDO se utilizarán medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas, tales como Bloomberg, Reuters o cualquier otro medio electrónico que se implemente en el futuro, de los cuales se pueda obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los diversos mercados.

1.2. Cuando se trate de operaciones de pases y cauciones bursátiles, se devengará diariamente la parte proporcional del importe total del interés - diferencia entre el monto de la venta a futuro y el correspondiente a la compra al contado-.

1.3. Cuando se trate de contratos de préstamos, se devengará diariamente la parte proporcional del importe total del préstamo.

1.4. Al efectuarse el cómputo del patrimonio neto del FONDO se deducirán los gastos, impuestos y honorarios contemplados en el REGLAMENTO devengados hasta la fecha de dicho cómputo.

1.5. Para el caso de derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones negociados exclusivamente en el extranjero, se tomará el precio de mercado más cercano al momento de valorar la cuotaparte.

1.6. Para la valuación de las inversiones en cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos nacionales se utilizará la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado por los artículos 27 y 28 de la ley 24.083.

1.7. En los casos de Fondos Comunes de Inversión registrados en el extranjero, se utilizará el valor de la cuota parte que sea publicado en diarios de amplia difusión o medios específicos tales como Bloomberg, Reuters, etc..

1.8. Para los valores negociables en general se tomará el precio de el/los mercado/s autorizado/s por la COMISION NACIONAL DE VALORES con mayor volumen de las especies que se trate, de conformidad a lo dispuesto en las Cláusulas Generales – art. 44 del Capítulo XI de las NORMAS

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y DE RESCATE”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotas partes Clase A del OCHO POR CIENTO (8%) anual y para las cuotas partes Clase B del DIEZ POR CIENTO (10%) anual. Dichos porcentajes se aplicarán diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalphacom.ar.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotas partes Clase A y Clase B de TRES COMA SESENTA POR CIENTO (3,60%) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido

mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo.

La comisión podrá variar diariamente dentro del límite establecido en esta Sección 2.

Dichas comisiones estarán a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A y Clase B de TRES POR CIENTO (3%) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la DEPOSITARIA correspondiente al día del cálculo ni los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 del presente Capítulo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

4. TOPE ANUAL: el límite máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES, es para las cuotapartes Clase A del CATORCE COMA SESENTA POR CIENTO (14,60%) anual y para las cuotapartes Clase B el DIECISEIS COMA SESENTA POR CIENTO (16,60%) anual, por todo concepto aplicado sobre el patrimonio del FONDO. El porcentaje puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, que podrá ser de hasta un TRES POR CIENTO (3%) del monto suscripto como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba. La GERENTE, con el solo aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de ingreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

Dicha comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en la página de Internet de la GERENTE.

El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar

6. COMISIÓN DE RESCATE: conjuntamente con el rescate de las cuotapartes el CUOTAPARTISTA deberá abonar un derecho de egreso, que podrá ser de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del monto rescatado como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba. La GERENTE, con el solo aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

Dicha comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que se transfiera.

El porcentaje puede ser consultado en la página Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES . “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1.2. de las CLAUSULAS GENERALES será equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS PARTICULARES y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 de las CLAUSULAS PARTICULARES, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPITULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES. “MISCELÁNEA”.

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. LAVADO DE DINERO. La GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 modificada por la Ley N° 26683 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución UIF 229/11, 1/12, 52/12, y las resoluciones y comunicaciones regulatorias, emitidas por la COMISION NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la Unidad de Información Financiera sobre el particular, sus modificatorias y demás normativa que resultare de aplicación.

2. ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSION.

Las inversiones en cuotapartes del fondo no constituyen depósitos en Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SA. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SA. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del fondo, y no de la gerente que administra sus activos.

El resultado de la inversión en el fondo común de inversión no está garantizado ni por la gerente; ni por la depositaria.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos, pudiendo el cuotapartista no alcanzar sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del fondo como asimismo a sus necesidades financieras.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SA. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la Republica Argentina. Sus operaciones son independientes de otras compañías del grupo Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SA. Sus accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

3. RESCATES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

3.1. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES con relación a las cuotapartes rescatadas.

3.2. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

3.3. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es el fijado en la Sección 2 del Capítulo 3 de las Cláusulas Particulares, salvo que al momento de efectuar el pago de los rescates solicitados, (i) los emisores y/o depositarios de los activos que componen la cartera del FONDO no efectúen el pago; o (ii) al día del vencimiento del

plazo mencionado exista alguna ley, decreto, resolución o sentencia que impidan el depósito de las sumas que correspondan en las cuentas del FONDO. En dichos casos, se podrán aplicar los procedimientos previstos en el Capítulo 3, Sección 3.4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

4. CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, se establece lo siguiente:

4.1. GRUPOS DE CUOTAPARTISTAS. Los CUOTAPARTISTAS que suscriban cuotas partes se diferenciarán en 2 (dos) Grupos: (i) Grupo Personas Jurídicas; Fondos Comunes de Inversión y (ii) Grupo Personas Físicas.

4.2. CLASES DE CUOTAPARTES. Se emitirán por cuenta del FONDO dos Clases de cuotas partes, denominadas “Clase A” y “Clase B”.

4.3. INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES.

Las distintas Clases de cuotas partes emitidas por el FONDO formarán parte de los Grupos de cuotas partes del siguiente modo:

Cuotas partes Clase A: Grupo Personas Jurídicas y Fondos Comunes de Inversión.

Cuotas partes Clase B : Grupo Personas Físicas.

La diferenciación entre las distintas Clases de cuotas partes estará dada por:

Condiciones de Suscripción de cuotas partes de los Grupos; donde el inversor podrá suscribir solamente aquellas cuotas partes que pertenezcan al Grupo de cuotas partes que corresponda a su condición jurídica.

4.4. LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACION. Las cuotas partes Clase A y Clase B contribuirán al pago de los honorarios previstos en el Capítulo 7 Sección 1 de las CLAUSULAS GENERALES de acuerdo a los porcentajes máximos establecidos en el Capítulo 7 Sección 4 de las CLAUSULAS PARTICULARES.

4.5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Al momento de la suscripción inicial se adjudicará la Clase de cuota parte correspondiente al GRUPO DE CUOTAPARTISTAS de acuerdo a la condición jurídica del inversor

4.6. TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, los

CUOTAPARTISTAS que deseen transmitir sus cuotapartes deberán notificar fehacientemente la transmisión a la DEPOSITARIA.

5. AGENTE COLOCADOR: Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SA.
6. FORMULARIOS DEL FONDO. Los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
7. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página Web de la DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la GERENTE, www.fondosalpha.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.
8. RECOMENDACIÓN AL INVERSOR: El cuotapartista o el público en general pueden consultar las páginas de la Comisión Nacional de Valores y de la Sociedad Gerente a fin de conocer los criterios específicos de inversión del Fondo.
9. ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS. La imputación de los aranceles, derechos e impuestos a los que se hace referencia en el Capítulo 7, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES se realizará de la siguiente manera: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra se imputarán al costo de las inversiones en cartera; y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta se imputarán al resultado de la realización de valores negociables en cartera.
10. COMUNICACIÓN A 5206 DE BCRA: En cumplimiento con la normativa del Banco Central de la República Argentina los cuotapartistas que inviertan en el Fondo Alpha Pesos Plus deberán ser residentes en el país.

La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para este FONDO de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del Capítulo XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.